



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/52/L.73
21 de noviembre de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo segundo período de sesiones
TERCERA COMISIÓN
Tema 112 c) del programa

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: SITUACIONES
RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS E INFORMES DE RELADORES
Y REPRESENTANTES ESPECIALES

Albania, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá,
Dinamarca, El Salvador, Eslovenia, España, Estados Unidos de
América, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia,
Grecia, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall,
Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Mónaco, Nicaragua, Noruega,
Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña
e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, San Marino, Suecia
y Uzbekistán: proyecto de resolución

Situación de los derechos humanos en Cuba

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y detallados en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ y otros instrumentos aplicables de derechos humanos,

Reafirmando también que todos los Estados tienen la obligación de cumplir los compromisos que han contraído libremente en virtud de los diversos instrumentos internacionales,

Tomando nota especialmente de la resolución 1997/62 de la Comisión de Derechos Humanos, de 16 de abril de 1997, en la que la Comisión encomió al

¹ Resolución 217 A (III).

Relator Especial por su informe² y sus esfuerzos por cumplir su mandato, y prorrogó dicho mandato por un año,

Expresando su preocupación por las persistentes violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Cuba, como se reseña en el informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en Cuba presentado a la Asamblea General por el Relator Especial³,

Deplorando a este respecto la detención arbitraria, el encarcelamiento y el hostigamiento de que son objeto ciudadanos cubanos, en particular los miembros del Grupo de Trabajo Disidente y la prensa independiente, por intentar ejercer pacíficamente sus derechos civiles y políticos,

Recordando que el Gobierno de Cuba sigue negándose a colaborar con la Comisión de Derechos Humanos con respecto a sus resoluciones 1992/61, de 3 de marzo de 1992, 1993/63, de 10 de marzo de 1993, 1994/71, de 9 de marzo de 1994, 1995/66, de 7 de marzo de 1995, 1996/69, de 23 de abril de 1996 y 1997/62, y que se ha opuesto reiteradamente a que el Relator Especial visite Cuba,

1. Felicita al Relator Especial de la comisión de Derechos Humanos por su informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en Cuba;

2. Expresa su total apoyo a la labor del Relator Especial;

3. Exhorta una vez más al Gobierno de Cuba a que colabore plenamente con el Relator Especial permitiéndole pleno y libre acceso para que pueda entablar contactos con el Gobierno y los ciudadanos de Cuba a fin de cumplir el mandato que le ha sido confiado;

4. Deplora profundamente las numerosas violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Cuba que se describen en el informe del Relator Especial a la Comisión de Derechos Humanos² y en su informe provisional³;

5. Insta al Gobierno de Cuba a que garantice la libertad de expresión, reunión y manifestación pacífica, incluso permitiendo que los partidos políticos y las organizaciones no gubernamentales funcionen libremente en el país y reformando la legislación aplicable en la materia;

6. Exhorta especialmente al Gobierno de Cuba a que ponga en libertad a las numerosas personas detenidas por actividades de carácter político, incluidas las que se mencionan concretamente en el informe del Relator Especial, que reciben una atención médica deficiente en las instituciones penitenciarias o ven coartados o denegados sus derechos como periodistas o juristas;

7. Insta al Gobierno de Cuba a que aplique las recomendaciones que figuran en el informe provisional del Relator Especial de velar por que la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Cuba se ajuste a las normas internacionales y los instrumentos internacionales de

² E/CN.4/1997/53.

³ A/52/479, anexo.

derechos humanos aplicables, a que ponga fin a todas las violaciones de los derechos humanos, en particular la detención y el encarcelamiento de los defensores de los derechos humanos y otras personas que se dedican a ejercer pacíficamente sus derechos, y a que permita el acceso a las instituciones penitenciarias a organizaciones humanitarias no gubernamentales y organismos humanitarios internacionales;

8. Decide seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo tercer período de sesiones.
